

20 de noviembre de 2013

<p> BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  Núm. 278</p> <p>Miércoles, 20 de noviembre de 2013</p> <p>MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Calendario laboral Resolución de 8 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2014. PDF (BOE-A-2013-12147 - 4 págs. - 257 KB)</p> <p style="text-align: right;"> Pag. 2</p>	<p>BOLETIN DE LA OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 275</p> <p>Miércoles, 20 de noviembre</p> <p style="text-align: right;">Modelo telemático</p> <p style="text-align: center;">– Orden de 8 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la remisión telemática de la documentación acreditativa de los hechos o negocios que motivan la presentación de declaraciones tributarias de los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid y se aprueba la diligencia de presentación telemática</p> <p style="text-align: right;"> Pag. 2</p>
<p> Actualidad del TS</p> <p>La Sala Civil del Tribunal Supremo desestima el incidente de nulidad promovido por entidades financieras contra la sentencia sobre ‘cláusulas suelo’</p> <p style="text-align: right;"> Pág. 3</p>	<p> IS EN TIEMPOS DE CRISIS</p> <p>LÍMITES EN LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR DETERMINADAS ACTIVIDADES POSIBILIDAD DE “DESLIMITAR” LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES POR I+D+IT</p> <p style="text-align: right;"> Pag. 4</p>

Boletines Oficiales consultados:



20 de noviembre de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 278

Miércoles, 20 de noviembre de 2013

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Calendario laboral

Resolución de 8 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2014.

[PDF \(BOE-A-2013-12147 - 4 págs. - 257 KB\)](#)

BOLETIN DE OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID n° 275

Miércoles, 20 de noviembre

Modelo telemático

– Orden de 8 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la remisión telemática de la documentación acreditativa de los hechos o negocios que motivan la presentación de declaraciones tributarias de los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid y se aprueba la diligencia de presentación telemática

20 de noviembre de 2013



Actualidad del TS

La Sala Civil del Tribunal Supremo desestima el incidente de nulidad promovido por entidades financieras contra la sentencia sobre 'cláusulas suelo'

Autor: **Comunicación Poder Judicial**

NOTA DE PRENSA

EL PLENO DE LA SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL SUPREMO HA DESESTIMADO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DE 9 DE MAYO DE 2013 SOBRE LAS DENOMINADAS CLÁUSULAS SUELO

El Pleno de la Sala Primera [ha dictado un auto desestimando el incidente de nulidad promovido por las entidades bancarias demandadas Cajas Rurales Reunidas, SCC y BBVA, S.A., al que se adhirió NCG Banco, S.A.U., y ha confirmado](#) su sentencia de 9 de mayo de 2013 sobre cláusulas suelo incorporadas a contratos bancarios de préstamo con garantía hipotecaria e interés variable.

El auto, del que es ponente el magistrado D. Rafael Sarazá Jimena, agrupa de manera sistematizada las distintas alegaciones y comienza aclarando que, por la necesidad de preservar la autoridad de una sentencia firme, únicamente puede ser objeto del incidente la posible vulneración de derechos fundamentales, sin que pueda convertirse este trámite en un nuevo recurso.

[Ver más](#)

LÍMITES EN LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR DETERMINADAS ACTIVIDADES POSIBILIDAD DE "DESLIMITAR" LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES POR I+D+IT

A la complejidad de la aplicación de las diferentes deducciones se añade la imposibilidad de aplicarlas si de la liquidación del impuesto no se deriva cuota tributaria, ya sea por la obtención de pérdidas, por la obtención de rentas bonificadas, por la aplicación de ajustes a la resultado que minoran la base imponible, por las deducciones por doble imposición, ...

Aún derivándose cuota tributaria, **la aplicación de las deducciones tiene un límite del 25% [1] de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.**

Hasta el 31.12.2011 para el cómputo del límite no se tenía en cuenta la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, no obstante, con efectos para los ejercicios iniciados durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 sí debe computarse dicha deducción a efectos del cálculo del límite de aplicación, lo cual reduce, más si cabe, la posibilidad de aplicar el resto de deducciones.

585. Total deducciones art. 42 L.I.S.y art. 36 ter Ley 43/95.

Tramos de Ingresos (miles de euros)	DECLARANTES		DECLARANTES DE ESTA PARTIDA				
	Número	Distribución	Número	Distribución Declarantes	Importe partida	Distribución Importe	Media
< 6	393.203	27,66	S.E.	S.E.	S.E.	S.E.	S.E.
6 - 60	270.663	19,04	S.E.	S.E.	S.E.	S.E.	S.E.
60 - 150	228.226	16,06	137	3,90	473.969	0,17	3.460
150 - 300	167.336	11,77	181	5,15	1.006.328	0,36	5.560
300 - 600	133.787	9,41	280	7,97	2.314.810	0,83	8.267
600 - 1500	114.711	8,07	482	13,72	5.488.489	1,97	11.387
1500 - 6000	80.425	5,66	893	25,41	19.635.195	7,05	21.988
6000 - 12000	15.412	1,08	380	10,81	14.354.909	5,16	37.776
12000 - 30000	10.316	0,73	440	12,52	19.286.707	6,93	43.833
30000 - 45000	2.439	0,17	159	4,52	17.821.320	6,40	112.084
45000 - 60000	1.243	0,09	109	3,10	4.002.545	1,44	36.721
60000 - 90000	1.235	0,09	98	2,79	28.815.336	10,35	294.034
90000 - 180000	1.241	0,09	132	3,76	36.744.835	13,20	278.370
> 180000	1.183	0,08	163	4,64	128.324.987	46,09	787.270
Total	1.421.420	100,00	3.514	100,00	278.393.100	100,00	79.224

588. Total deducciones Cap. IV T.t.VI Ley 43/95 y L.I.S. Aplicado

Tramos de Ingresos (miles de euros)	DECLARANTES		DECLARANTES DE ESTA PARTIDA				
	Número	Distribución	Número	Distribución Declarantes	Importe partida	Distribución Importe	Media
< 6	393.203	27,66	22	0,16	1.779	0,00	81
6 - 60	270.663	19,04	450	3,28	253.687	0,04	564
60 - 150	228.226	16,06	1.712	12,49	1.555.097	0,24	908
150 - 300	167.336	11,77	997	7,27	983.184	0,15	986
300 - 600	133.787	9,41	1.302	9,50	1.943.474	0,29	1.493
600 - 1500	114.711	8,07	2.096	15,29	5.878.678	0,89	2.805
1500 - 6000	80.425	5,66	3.263	23,80	27.125.163	4,10	8.313
6000 - 12000	15.412	1,08	1.170	8,53	29.140.640	4,40	24.907
12000 - 30000	10.316	0,73	1.160	8,46	55.487.931	8,39	47.834
30000 - 45000	2.439	0,17	393	2,87	30.225.890	4,57	76.911
45000 - 60000	1.243	0,09	258	1,88	26.982.638	4,08	104.584
60000 - 90000	1.235	0,09	235	1,71	42.108.321	6,36	179.184
90000 - 180000	1.241	0,09	291	2,12	62.466.395	9,44	214.661
> 180000	1.183	0,08	360	2,63	377.469.818	57,05	1.048.527
Total	1.421.420	100,00	13.709	100,00	661.622.694	100,00	48.262

Fuente: www.aeat.es Estadísticas IS

[1] Establecido de forma temporal para los ejercicios iniciados durante los años 2012 y 2013 por el artículo 1 del Real Decreto-ley 12/2012 y extendido para los ejercicios iniciados durante los años 2014 y 2015 por la reciente Ley 16/2013 de 29 de octubre.

**LÍMITES EN LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR DETERMINADAS ACTIVIDADES
POSIBILIDAD DE “DESLIMITAR” LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES POR I+D+IT**

El límite del 25% se incrementa al 50% cuando el importe de la Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones, aún así, las empresas acumulan de forma recurrente deducciones pendientes de aplicación.

RÉGIMEN OPTATIVO DE APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN D+I+IT:

Las empresas que apliquen el tipo general de gravamen del 30%, del 35% y las empresas que cumplan los requisitos para aplicar los incentivos de empresa de reducida dimensión (ERD) que apliquen la escala de gravamen reducida prevista en el artículo 114 de la LIS, podrán optar por aplicar la deducción

1. en los términos generales con los límites del 25% ó del 50% citados, o (opcionalmente)
2. dejar excluidas de la aplicación del límite sobre la cuota íntegra las deducciones por actividades de I+D+it que se generen en períodos impositivos iniciados a partir del 01.01.2013, aplicando un descuento del 20% de su importe, y, lo que resulta totalmente novedoso, en caso de insuficiencia de cuota, podrá solicitarse su abono por parte de la Administración tributaria, sin que, en ningún caso, se produzca el devengo de interés de demora.
 - ➔ Para la aplicación de esta opción, aplicación “deslimitada”[2] del importe de la cuota íntegra o abono por parte de la Administración tributaria, será necesario que se den las siguientes circunstancias:
 - a) que haya transcurrido, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.
 - b) que la plantilla media adscrita a las actividades de I+D e it no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó hasta los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en que se aplique o solicite el abono de la deducción.
 - c) que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada a gastos de I+D+it o a inversiones en activos afectos a dichas actividades en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en que se aplique o solicite el abono de la deducción.
 - d) que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo.

[2] El importe de la deducción aplicada o abonada no podrá superar los siguientes límites:

- ➔ Actividades de it: 1 millón de euros
- ➔ Actividades de I+D+it: 3 millones de euros por todos los conceptos

Estos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades en el caso de que las entidades forman parte de un grupo de entidades en los términos del artículo 42 del CCo.

LÍMITES EN LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR DETERMINADAS ACTIVIDADES

DEDUCCIONES		artículo	2010	2011	2012	2013	
Gastos de Investigación y Desarrollo (I+D)			25% // 42%	25% // 42%	25% // 42%	25% // 42%	
Inversión en I+D	35.1		8%	8%	8%	8%	[3]
Deducción adicional por gastos personal investigador			17%	17%	17%	17%	
Gastos de innovación tecnológica (it)	35.2		8%	8%			
ejercicios iniciados a partir del 06/03/2011	35.2			12%	12%	12%	[4]
Fomento de las tecnologías de la información y la comunicación		36	3%				[5]
Actividades de exportación		37	3%				
NUEVA Deducción por inversión de beneficios		37				10% // 5%	[6]
Bienes de interés cultural		38.1	8%	6%	4%	2%	[7]
Inversiones en producciones cinematográficas	Productos de la obra	38.2	18%	18%	18%	18%	[8]
	Coproducción financiera		5%	5%	5%	5%	
Edición de libros		38.3	3%	2%	2%	1%	
Inversiones en sistema de navegación y localización de vehículos		38.4	2%				[6]
Inversiones en plataformas de acceso para personas discapacitadas		38.5	2%				
Inversiones y gastos en locales para guarderías		38.6	2%				
Inversiones para la protección medio ambiente		39.1	2%	2%			[9]
ejercicios iniciados a partir del 06/03/2011		39.1		8%	8%	8%	
Inversiones vehículos industriales y comerciales		39.2	3%				[10]
Inversiones en aprovechamiento de fuentes de energías renovables		39.3	2%				
Gastos de formación profesional		40	1% // 2%	1% // 2%	1% // 2%	1% // 2%	[11]
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad		41	6.000 €/ trabajador			9.000 €/ trabajador	[12]
Contribuciones empresariales a planes de pensiones		43	2%				[13]
Creación de empleo por contratación de menores de 30 años		43			3.000 €/ trabajador		[14]
Creación de empleo por contratación de desempleados con prestación por desempleo					50% prestación desempleo pendiente con el límite de 12 mensualidades		
Deducciones relativas a programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público		Ley 49/2002	15%	15%	15%	15%	
Reinversión de beneficios extraordinarios	LÍMITE: CONJUNTO		35%	35%			
	LÍMITE: SI I+D+IT Y ART 36 > 10% CUOTA		50%	50%			
	TG 35%	42	17%	17%	17%	17%	
	TG 30%		12%	12%	12%	12%	
	TG 25%		7%	7%	7%	7%	
TG 20%	2%		2%	2%	2%		
LÍMITE: CONJUNTO				25%	25%		
LÍMITE: SI I+D+IT > 10% CUOTA				50%	50%		

[3] Suprimida - con efectos de 1 de enero de 2012 - la derogación de este artículo que establecía la disposición derogatoria 2.3 de la Ley 35/2006, en la redacción dada el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2009.

[4] Modificado - con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 6 de marzo de 2011 –por el artículo 65.1 de la Ley 2/2011.

[5] Derogados - con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011 - por la disposición derogatoria 2.2 de la Ley 35/2006.

[6] Establecido por el artículo 25 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, con efectos para los beneficios que se generen en períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, según establece la disposición final 13.c).

[7] Derogados los apartados 4, 5 y 6, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011 y los apartados 1, 3 y 7, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014, por la disposición derogatoria 2.2 y 4 de la Ley 35/2006.

[8] Establecida con carácter indefinido por el artículo 1.5. de la Ley 16/2013.

[9] Modificado el apartado 1 por el art. 92.1 de la Ley 2/2011, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 6 de marzo de 2011.

[10] Derogados los apartados 2 y 3 - con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011- por la disposición derogatoria 2.2 de la Ley 35/2006, en la redacción dada por el art. 92.4 de la Ley 2/2011

[11] Prorrogada su vigencia durante el año 2013 para los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, por la disposición transitoria 20 de la Ley 35/2006, en la redacción dada por el art. 6.2 de la Ley 16/2012.

[12] Modificado – con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013 - por el artículo 26.3 de la Ley 14/2013.

[13] Derogado con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011, por las disposiciones final 2.2 y derogatoria 2.2 de la Ley 35/2006

[14] Establecida con efectos desde el 12 de febrero de 2012, por la disposición final 17 de la Ley 3/2012